



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060363043

Fecha: 08/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c), Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, Decretos Departamentales Nos. 007 de 2012, 008 de 2012 2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
2. Por su parte la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten la celebración, entre entidades públicas de Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar actividades propias a fin de alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- a. *La causal que invoca para contratar directamente.*
- b. *El objeto del contrato.*
- c. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- d. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"*

5. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"*

*deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

6. Así mismo, el Artículo 1262 del Código de Comercio, señala lo siguiente: *"El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.*

*Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.(...)"*

7. El contrato mandato es un acuerdo de voluntades entre el comitente o mandante de un lado, quien es la parte que dentro del mandato confiere el encargo, mientras que del otro lado tenemos el apoderado o mandatario, quien es la parte encargada de realizar el encargo, siempre por cuenta y riesgo de quien lo otorga. En todo caso debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 2177 del Código de Comercio, cuando el mandato se ejerza sin representación, esto es, cuando el mandatario actúa en su propio nombre frente a terceros, el mandante no queda obligado respecto de aquellos.
8. Expuestas las anteriores consideraciones normativas, es de relevancia señalar que el acceso a la información pública está profundamente ligada con la democracia y la transparencia; y que la Ley 1712 de 2014 establece que es un derecho de la ciudadanía y deben existir las condiciones técnicas y los mecanismos para que todo (a) ciudadano (a) pueda tener acceso a la información, para que las organizaciones que realizan seguimiento a la gestión, control social y veeduría puedan acceder a información oportuna, de calidad y en detalle para un efectivo cumplimiento de sus propósitos, se pretende desde la Administración Departamental fortalecer la gestión de la información como base fundamental para la planeación y el desarrollo, a través de la implementación de la política de Gestión de la Información.
9. Al ser las Asambleas Departamentales una organización político administrativa de elección popular y que cumple una función de control político a las diferentes gobernaciones, entre ellas el Departamento de Antioquia y de acuerdo con el estudio técnico realizado por la Dirección de Informática y la Dirección de Servicios Generales del Departamento de Antioquia en relación con la necesidad de modernización planteada por los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental, mediante comunicado 201630000400 con fecha del 14 de septiembre de 2016 en el cual se solicitó al Sr. Gobernador apoyo presupuestal mediante un convenio de cofinanciación con aportes por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburra y el Departamento de Antioquia, para la modernización integral del recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia ya que carece de herramientas informáticas que estén articuladas, lo que limita el apoyo efectivo al proceso de debate temático público.
10. El día 25 de septiembre de 2018 se suscribió un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburra cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA COMO AUTORIDAD POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ÁREA METROPOLITANA Y EL DEPARTAMENTO" con el fin de llevar a cabo la modernización de la plataforma tecnológica de la Asamblea Departamental.
11. La modernización de la plataforma tecnológica de la Asamblea Departamental, permitirá aumentar el apoyo efectivo al proceso de Debate Temático Público además de generar que los usuarios internos y externos, perciban el proceso de disposición y recuperación de la información de manera ágil y oportuna. En este orden de ideas se busca: Se cualifique y aumente el ejercicio del control político por parte de la población antioqueña sobre el funcionamiento de dicha Corporación, y se incentive la participación ciudadana de los habitantes del Departamento de Antioquia mediante el seguimiento al control político que ejerce la Asamblea Departamental de Antioquia.
12. Después de efectuar un análisis del mercado y recibida una propuesta técnico – económica de la empresa VALOR + S.A.S., sobre sus condiciones técnicas, económicas y financieras, y de conveniencia, así como su capacidad de infraestructura física y logística, y del contenido de su Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad VALOR + S.A.S.; se encuentran estipuladas como actividades comerciales, actividades de desarrollo de sistemas informáticos, actividades de consultoría de gestión, actividades ejecutivas de la administración pública, y otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.
13. En su objeto social se establece: *"(...) El objeto principal de la sociedad será el desarrollo y ejecución de*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información, de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen: gestión. (...) 1. Suscribir convenios y/o contratos con personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas a fin de dotarlas con soluciones tecnológicas o administrativas integrales de conformidad con sus necesidades), solicitudes o planes de acción, respondiendo a necesidades particulares. 2. Ejecutar convenios y/o contratos en los términos que permita su objeto social, así mismo dirigir, administrar, supervisar las actividades y recursos inherentes al mismo. (...) 4. Desarrollar y materializar estrategias de educación, tecnología e innovación a través de la operación de herramientas de software y hardware, acordes con los planes de desarrollo locales en el nivel nacional, departamental y en el municipal. 5. Comercializar bienes y/o servicios prestados por terceros siempre y cuando se encuentren comprendidos en su objeto social. 6. Adquirir, desarrollar, administrar y gestionar infraestructura técnica y/o tecnológica; así como bienes y servicios, de conformidad con su objeto social (...)"

14. Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de un contrato interadministrativo de mandato sin representación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría General y VALOR + S.A.S., para la para la Modernización de la plataforma tecnológica de la Asamblea Departamental de Antioquia como autoridad política y administrativa del Área Metropolitana y el departamento, que permita una solución integral a las necesidades evidenciadas.
15. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas en la Circular Conjunta No. 014 de 2011
16. La presente necesidad fue recomendada, en el Comité Interno de Contratación del día 12 de septiembre de 2018, Acta No.163, en el Consejo de Gobierno del día 21 de agosto acta 34 de 2018 y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 1 de octubre de 2018, sesión número 86.
17. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.689.889.617) IVA incluido sobre los honorarios**, este presupuesto incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del contrato de mandato, tal y como se discrimina en el formulario de la propuesta económica, presentada por VALOR + S.A.S. con cargo a los siguientes CDP y rubros presupuestales:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Rubro Presupuestal: A.15.3/1122/4-1011/370204000/220098 - CDP: N°3600003070 del 8 de agosto de 2018. Por valor de \$1.039.923.133

**AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA**

Rubro Presupuestal: N°2303053039156711 - CDP: N°1683 - de 2 de agosto de 2018, por valor de \$708.594.020

18. El plazo de ejecución de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 28 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y Artículo 1262 del Código de Comercio

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con la empresa **VALOR + S.A.S.**, con Nit. 900.969.726-2, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN TOBÓN URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.532, cuyo objeto consiste en **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

**PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA COMO AUTORIDAD POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ÁREA METROPOLITANA Y EL DEPARTAMENTO**", por un valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.689.889.617) IVA incluido sobre los honorarios, incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del contrato de mandato, tal y como se discrimina en el formulario de la propuesta económica, presentada por VALOR + S.A.S., y por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 28 de diciembre de 2018

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ  
Secretario General

Proyectó: Venu Karidy Chamorro Caldera, Profesional Universitario  
Revisó: Karen Rios Martinez, Profesional Universitario, Líder Gestor  
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico